

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INTELLISOFT TECHNOLOGIES", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR FRANCISCO MADRAZO PONCE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO:

- a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.
- f) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud del dictamen de fecha 03 de febrero del 2015, que emite la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación los servicios de configuración, programación y certificación de terminales, VERIFONE OMMNI 3750.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

vx510, requerido para la publicación de resultados electorales preliminares PREP 2015, por medio del proveedor INTELLISOFT TECHNOLOGIES, S.A DE C.V.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país mediante escritura pública número 36,754 otorgada en México, D.F; el veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante la fe del licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Notario Público número 107 del Distrito Federal; registrada bajo el folio mercantil número 328198 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

b) Que comparece mediante su apoderado o representante legal el señor Francisco Madrazo Ponce según se desprende de la escritura pública mencionada en la clausula anterior.

c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la contratación de los servicios que forman parte integrante de este contrato como anexo 2.

d) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

e) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ITE-041026-6G8.

f) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y económica que obra agregada a este contrato como anexo 2.

g) Que tiene su domicilio establecido en la calle Leibnitz 51, Colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal, Código Postal 11590, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1.1 El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de bienes y prestación de los servicios de configuración, programación y certificación de las terminales Verifone Ommni 3750 y vx510, por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” requerido para la publicación de resultados electorales preliminares PREP 2015.



1.2 El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir las prestaciones pactadas en este contrato de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el mismo y su Anexo 2.

SEGUNDA. DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

1.1 Se definen en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes características técnicas de los bienes y servicios de instalación:

cantidad	concepto	Descripción	Breve descripción	Precio
1	Configuración	10 configuración pool de módems <ul style="list-style-type: none"> • Instalación Driver/Firmw are • Configuración Chip ADSP. 21 MOD870-153 PARA SERVICIOS v22bs asíncronos • Monitoreo de señalización • Puesta a punto 	Revisión del OS, actualización de seguridad del OS. Actualización del driver PATTON y/o Digi Datafire, de acuerdo de hardware Revisión de señalización E1 MFC/R2, troncal DID. Prueba de loopback. Pruebas de DID entrantes.	\$174,00.00
		500 Mantenimientos, limpiezas y cambio de pila.	Apertura y cierre de seguridad, limpieza de terminales y cambio de pilas internas de aquellas que sea necesario	
1	Programación	Modificaciones y Ajustes del Sistema terminal <ul style="list-style-type: none"> • Omni3570 <ul style="list-style-type: none"> ○ Dial up ○ Cliente IP ○ Server IP ○ Modulo Chip • vx510 <ul style="list-style-type: none"> ○ Dial up ○ Modulo IP ○ Modulo Chip 	Esto aplica en terminales vx510 y Omni 3750 Actualizaciones de acuerdo a la normatividad Actualizaciones de posibles riesgos encontrados en el análisis de riesgos de la aplicación Nuevos componentes para la terminal vx520 (dialUp, IP Server y Cliente, Modulo Chip) Pruebas de estrés Pruebas de control de Calidad Pruebas de Penetración	\$1.020.000.00
		Modificación y ajuste de los sistemas Modulo central. <ul style="list-style-type: none"> • Descanalizador E1R2 • Sistema de Monitoreo • Sistema de Captura Remota • Sistema de Replicación 	Actualizaciones de acuerdo a la normatividad Actualizaciones de acuerdo a las nuevas vulnerabilidades Actualizaciones de posibles riesgos encontrados en el análisis de riesgos de la aplicación Nuevos componentes como actualización remota IP	
1	certificación	Cumplimiento con las regulaciones, y compliance del ISO27001 Y COBIT	Compliance con ISO27001 Y COBIT <ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisión de control físico (site) y lógico en las aplicaciones para asegurar que cumplan con medidas de detección y control de intrusos. ❖ Revisión en la infraestructura de red y control de seguridad en la red. ❖ Seguridad en la información recabada y análisis de riesgos ❖ Ciclo de desarrollo de código seguro ❖ Criptografías ❖ Análisis de vulnerabilidades en la arquitectura de software y trafico de los paquetes en redes (privadas y/o publicas) ❖ Continuidad de la 	\$924,000.00

			operación y recuperación en caso de desastre. ❖ Asegurar que el sistema cuente con integridad, confidencialidad y alta disponibilidad de acuerdo a los estándares de ISO27001 VeriSecure Code, VeriShield Protection	
1	accesorio	70 CrossOver 1000 tarjetas Chip Tarjetas inteligentes con diseño y logo del instituto 1000 papel para TCR con logotipo (marca de agua del IEPCEJ)	Cable cruzado para la interconexión de terminales Tarjetas de identificación electrónica y llaves de contacto Rollos para impresión de papel	\$80,000.00

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.1 “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a llevar a cabo la configuración, programación y certificación de las terminales, en un plazo que será del 16 de febrero al 30 de junio del 2015.

CUARTA. VALOR O MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

1.1 “EL INSTITUTO” se obliga a pagar al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de honorarios y adquisición de bienes la cantidad de **\$2,198,000.00 (Dos millones ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M/N)** más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, previa exhibición de las facturas originales correspondientes, las cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales; Se exhibe a continuación una tabla del desglose del precio.

Configuración	\$174,000.00
Programación	\$1,020,000.00
Certificación	\$924,000.00
Accesorios	\$80,000.00
TOTAL DEL PROYECTO	\$2,198,000.00

1.2 La cantidad especificada en esta cláusula será con carga al presupuesto de “EL INSTITUTO” y será cubierta al “PRESTADOR DE SERVICIOS” como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado y la adquisición de los bienes a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

1.3 El pago de los honorarios convenidos será efectuado de la siguiente forma:

- a) El 60% a la firma del contrato, el 20% a la entrega de los accesorios y el 20% restante al cierre del proceso PREP 2015.

- b) Los pagos se harán mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**.
- c) Para proceder al pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en las fechas establecidas para los pagos, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas respectivas que cubran los requisitos fiscales.
- d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes y servicios.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos prestados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.
- f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 1.1 En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 15% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"EL INSTITUTO"** y la cual se agregará como Anexo de este contrato.
- 1.2 La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.
- 1.3 En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.
- 1.4 La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **"EL**



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

INSTITUTO devolverá al **PROVEEDOR** la garantía y, en su caso, también emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

SEXTA. PROHIBICIONES.

- 1.1. **“EI PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco.

SEPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

- 1.1 Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula convencional.

OCTAVA. DE LOS CASOS EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES.

- 1.1 **“EL INSTITUTO”** podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**
 - a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato o sus anexos.
 - b) No proporcione en su totalidad lo bienes y servicios contratados, o no lo haga en los plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
 - c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento o sus anexos.
 - d) Proporcione información o datos falsos, o
 - e) Incurra en reincidencias en la omisión de presentar los servicios oportunamente y haya sido requerido por **“EL INSTITUTO”** por medios certeros o cuando se detecten insuficiencias o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado, o bien se incumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 2 de este contrato.
- 1.2 En los supuestos del párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** le informará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contadas a partir de su notificación.
- 1.3 Cuando sea el caso, en que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos,



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

especificaciones, características o plazos previstos en este contrato o sus anexos, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan, **“EL INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre saldos del contrato, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

- 1.4 En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato.
- 1.5 Las sanciones que **“EL INSTITUTO”** aplique conforme con los párrafos que anteceden, le serán descontadas del saldo que se tenga pendiente por pagar, o con carga a la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- 1.1 **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:
 - a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad.
 - b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses de **“EL INSTITUTO”**, por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**
- 1.2 Para el supuesto previsto en el inciso b) de esta cláusula, **“EL INSTITUTO”** podrá realizar reuniones con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para realizar pruebas y determinar si se ha prestado el servicio en la forma y términos en que se establece en el presente contrato y sus anexos.
- 1.3 Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados **“EL INSTITUTO”** deberá finiquitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, pagando únicamente los servicios prestados y comprobados a satisfacción.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 1.1 **“EL INSTITUTO”** podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato y en consecuencia hacer efectiva la garantía de su cumplimiento prevista en la cláusula QUINTA cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de las obligaciones sumidas en este contrato o sus anexos.
- 1.2 Así mismo, cuando se detecten deficiencias o discrepancias ante el servicio ofertado y el prestado realmente; o incumplimiento en las especificaciones establecidas en el ANEXO 2 de este contrato, se procederá a hacer del conocimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** debiendo este corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contados a partir de su notificación, de no

atenderse esta situación con la diligencia debida, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I) Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.
- IV) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los bienes y servicios comprobados con el visto bueno de **"EL INSTITUTO"** hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **OCTAVA** apartado 1.3 y 1.4 del presente contrato, en caso de ser aplicables.

1.3 Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **"EL INSTITUTO"** siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

1.4 **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del contrato resultaran más inconvenientes.

1.5 Al no dar por rescindido el contrato **"EL INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1.1 Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurren razones imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagar **"EL INSTITUTO"** únicamente aquellos servicios que hayan sido recibidos con su visto bueno.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 1.1 Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.
- 1.2 Cuando **“EL INSTITUTO”** no cumpla con sus obligaciones, por causa imputable a éste, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, le otorgará un plazo de gracia de dos semanas para su cumplimiento a su vencimiento si subsiste el incumplimiento, podrá reclamársele la indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

- 1.1 Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.
- 1.2 Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado, exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica por lo que no se constituirá relación laboral alguna.
- 1.3 Si en la relación contractual, llegará a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no origina relación de carácter laboral con el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** ni con **“EL INSTITUTO”**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

- 1.1 cualquier modificación, adición o cambio a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por lo órganos competentes de **“EL INSTITUTO”** se tomaran como parte integral del presente.
- 1.2 La vigencia de este contrato, será desde su firma hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios, previa conformidad que por escrito manifieste **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

- 1.1 Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o el cumplimiento del mismo, las que correspondan a **“EL**

INSTITUTO se harán indistintamente por conducto del Director de Informática y las relativas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo en su caso.

DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

- 1.1 Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.
- 1.2 Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

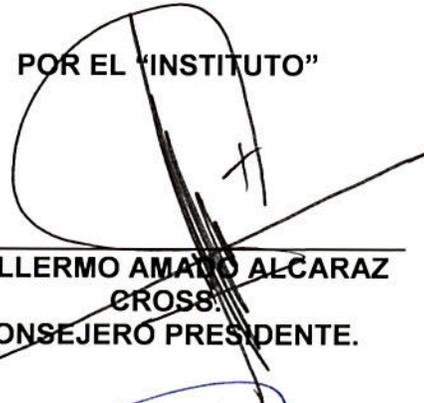
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los diecinueve días del mes de febrero de 2015.

EL "PROVEEDOR"



FRANCISCO MADRAZO PONCE
REPRESENTANTE LEGAL.

POR EL "INSTITUTO"



GUILLERMO AMAÑO ALCARAZ
CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADÉZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.